



# Componente de Sistemas Penitenciarios

Pietro Molino

Fiscal General Adjunto de la Corte  
Suprema de Italia

## **Medidas adoptadas en Italia para reducir la sobrepoblación carcelaria en tiempos de COVID**

**1)** a una **primera categoría** pertenece la máxima aplicación posible de la **medidas alternativas a la detención**, obviamente en presencia de los requisitos legales, para aliviar la situación de hacinamiento y prevenir la propagación de la infección: medidas dirigidas a alcanzar al menos parcialmente la protección de la salud colectiva dentro de la comunidad penitenciaria, pero también, reflexivamente, para toda la comunidad.

Esta primera categoría incluye (art. 123 e 124 decreto ley n. 18 del 17 marzo 2020):

- una **extensión de un tipo legal de detención domiciliaria**
- una **extensión de la asignación de libertad condicional a los servicios sociales**
- una **extensión de la custodia “terapéutica”**
- una **extensión de la detención domiciliaria de madres de menores de diez años**

## Medidas adoptadas en Italia para reducir la sobrepoblación carcelaria en tiempos de COVID

2) una **segunda categoría** incluye las medidas a través de las cuales se garantiza la **liberación inmediata de la prisión de los presos más expuestos a las consecuencias del virus** por edad y por las patologías comprobadas, con el objetivo de proteger esta salud individual.

La herramienta utilizada para este propósito es la

**detención domiciliaria** conforme a la ley penitenciaria, es decir la medida ya originalmente aplicable en los casos en que se aplica el aplazamiento de la pena carcelaria en situación de salud de emergencia

**A diferencia de los otros casos de detención domiciliaria**, esta ultima medida - que en cualquier caso tiene un plazo de duración, prorrogable mientras persistan las condiciones que la justifican - **es aplicable independientemente del monto de la pena residual y del tipo de delito que se condena**, precisamente porque está destinado a proteger el derecho obligatorio a la salud: a este respecto, debe observarse que la detención domiciliaria en cuestión - basada en una interpretación jurisprudencial consolidada - también es aplicable a los autores de los delitos mas graves (los así llamados delitos “ostativos”).

## Problemáticas y Resultados

Las PPL por delitos de **criminalidad organizada** tienen un régimen penitenciario diferenciado en celdas individuales con muy pocas posibilidades de contacto entre ellos. Aun así, algunos aprovecharon para solicitar y obtener medidas alternativas.

En estos casos es fundamental la figura del **Juez de Vigilancia**, quien evalúa atentamente el eventual riesgo considerando la historia de la PPL. También se tiene en cuenta la historia de la organización criminal de la que procede y, al mismo tiempo, se asegura de que la dignidad y los derechos sean respetados.

**El decreto ley n. 29 del 10 de mayo 2020 ha recientemente establecido la obligación de un monitoreo constante y periódico** de la situación de emergencia epidemiológica y de todos los demás elementos **que justifican la imposibilidad de continuación del régimen penitenciario y la consiguiente orden de detención domiciliaria**. El procedimiento implica la **adquisición de la opinión del Fiscal Antimafia**.

El **numero** de las **PPL**:

- 29 febrero 2020: **61.230** PPL
- 30 abril 2020: **53.904** PPL

El **numero** de los **contagios** en las cárceles al 30 abril 2020: **120**